

1. **RESOLUCIÓN 0766 DEL 31 DE MAYO DE 2023 - SUPERFINANCIERA** - Interés moratorio tributario para junio de 2023.

IMPUESTOS:

2. **DECRETO 0848 DEL 29 DE MAYO DE 2023 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** - Se reglamentan algunos artículos del Estatuto Tributario.

1. Mediante la Resolución 0766 del 31 de mayo de 2023, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** expidió la certificación del interés bancario corriente, para lo cual nos permitimos informar la correspondiente tasa de usura para dicha modalidad y la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas que aplicará entre el 1 y el 30 de junio de 2023, así:

| Concepto | Tasa de interés |
|---|------------------------------|
| Interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario | 29,76% efectivo anual |
| Tasa de interés de usura para la modalidad de crédito de consumo y ordinario | 44,64% efectivo anual |
| Tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas | 42,64% efectivo anual |
| Tasa de interés moratorio transitoria para las obligaciones tributarias vencidas que se paguen total y únicamente hasta el 30 de junio de 2023- Art. 91 Ley 2277 de 2022. | 21,32% efectivo anual |

Consulte el contenido de la mencionada resolución de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

2. Mediante el Decreto 0848 del 29 de mayo de 2023 el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** reglamentó algunos Artículos del Estatuto Tributario (*Interés presunto 2023, componente inflacionario 2022 y componente de costos y gastos financieros 2022, etc*), para lo cual nos permitimos informar los aspectos mas relevantes de la indicada norma, así:

- Para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta por el año gravable 2023, se establece como interés presunto por préstamos que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o éstos a la sociedad, un rendimiento equivalente al 13.70% mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión.
- No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2022, el 100% del valor de los rendimientos financieros que perciban las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.
- No constituye costo ni deducción por el año gravable 2022, el 63.35% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.

Consulte el contenido del mencionado Decreto 0848 del 29 de mayo de 2023 del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. miércoles, 14 de junio de 2023